

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente asunto en el cual la demandada ZORAIDA SANCHEZ ORDOÑEZ hace solicitud de colocar su vivienda a su nombre. Sírvase proveer.
Yumbo, 17 de enero de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 117
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación 2016-333
Clase de Auto: Denegar
DEMANDANTE: JULIANA MONDRAGON MANCHOLA
DEMANDADO: ZORAIDA SANCHEZ ORDOÑEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la solicitud presentada por la demanda, dicho pedimento se denegara por improcedente, como quiera que el inmueble objeto de solicitud se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No 2465 de diciembre 19 de 2022, y se colocaron a disposición de este juzgado los remanentes para el proceso ejecutivo singular 2017-00050, en virtud a que dicho inmueble fue rematado en pública subasta el 27 de octubre de 2022, siendo adjudicado en dicha audiencia a la señora JANNIA PATRICIA MARTINEZ CALERO, por tanto quien funge como propietaria inscrita es la referida señora y no la demanda, en consecuencia no es viable su pedimento.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud impetrada por la demandada ZORAIDA SANCHEZ ORDOÑEZ por improcedente, en razón a lo aquí considerado.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. __008__ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –17 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con solicitud del apoderado actor de fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y el señor CARLOS HERNANDO GONZALEZ en calidad de demandante solicita aclaración respecto a la solicitud que se le hizo al sucesor procesal JAIME ALVAREZ BERMUDEZ que aporte el registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco con el demandado HECTOR ALVAREZ ACEVEDO. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 116
Denegar y Requerir
VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ALFONSO MARTINEZ
Demandados: CARLOS JORGE CALERO BLUM Y OTROS
RADICACION: 2019-00228-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud del demandante CARLOS HERNANDO GONZALEZ que por tratarse de un proceso de menor cuantía todas las solicitudes se deseen realizar a través de abogado.

En atención a la solicitud de fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P. se hace preciso denegar la misma por improcedente, por no ser el momento procesal oportuno, como quiera que de una nueva revisión del expediente se observa que falta por designarle curador ad litem a los emplazados herederos indeterminados del señor HECTOR ALVAREZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- SIGNIFIQUESELE al señor CARLOS HERNANDO GONZALEZ que por tratarse de un proceso de menor cuantía todas las solicitudes se deseen realizar a través de abogado.

2.- DENEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. en razón a lo aquí considerado.

3.- DESIGNASE como curador AD-LÍTEM al doctor (a): **ROBERTULIO GARCIA**, Tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente **a los herederos indeterminados del señor HECTOR ALVAREZ ACEVEDO (Q.E.P.D.)** en su condición de sucesores procesales del demandado dentro del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantado por JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y CARLOS HERNANDO GONZALEZ CARVAJAL en contra de MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y LOS HERDEROS INDETERMIANDOS DE HECTOR ALVAREZ ACEVEDO y el heredero determinado de este, señor HECTOR JAIME ALVAREZ BERMUDEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del auto interlocutorio No. 1600 de julio 18 de 2019, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

4.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente o a través del correo electrónico: robertuliog12@gmail.com

5.- Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_008_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_22 DE ENERO_ DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 129
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00327-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

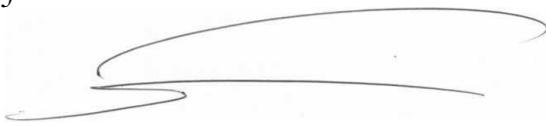
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **LUZ DARY PEREA SERRANO**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales solicitado a nombre de la parte demandante a través de su apoderada judicial hasta por la suma de \$5.390.000,00

ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_008_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO __22_ DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia secretarial. 19 de enero de 2024, a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Secretario.

Dte: Luis Carlos Bejarano
Causante: Aurora Diaz

Interlocutorio Nro. 132
Sucesión
Radicación. No. 2021-00600-00
Fija Honorarios Definitivos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, diecinueve (19) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Allega el Dr. HAROLD VARELA TASCÓN en su condición de partidador solicitud de fijación de honorarios.

El Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 2° del artículo 37, reza:

“Partidores. Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así las cosas, se hace preciso fijarle honorarios definitivos al partidador dentro del presente proceso, por lo cual el juzgado

DISPONE:

FIJAR como honorarios definitivos como partidador al Dr. HAROLD VALERA TASCÓN en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000,00) correspondiente al TRES (3%) del valor del bien objeto de partición.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0046
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00169-00.-
Abstenerse Decretar Medidas .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

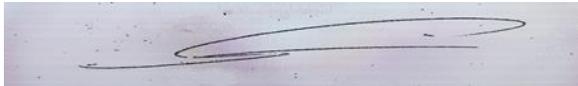
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por : **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MEDINA MOSQUERA KELLY VANESSA**, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 008
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). E N E R O 2 2 D E 2 . 0 2 4

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 18 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte. Banco de Occidente
Ddo. Kelly Medina

Interlocutorio No. 127
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00169-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el
juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros
depositados en las cuentas ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario
a nombre de KELLY VANESSA MEDINA MOSQUERA en las entidades bancarias
relacionadas.

2. Librese el correspondiente oficio al señor gerente de dicha
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_008_** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 18 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Sol: Jose Manuel Arteaga
Ddo: Facter Gil Prado

Sustanciación No. 81
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00181-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto a lo dispuesto por el juzgado en el auto No. 481 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se dispuso correr traslado al avaluó allegado, el cual está debidamente ejecutoriado siendo notificado en estados el día 13 de marzo de 2023.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 18 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Diana Hurtado
Ddo: Cecilio Mendoza y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO
768924003002-2022-00405-00

Yumbo Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ___008_ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ENERO ___22___ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 32.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00518-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Dieciocho De Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **JULIO EDER GRAJALESTABORDA C.C. No. 16454107**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

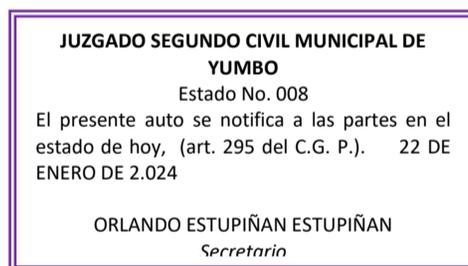
OFICIAR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.OS.** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **JULIO EDER GRAJALESTABORDA C.C. No. 16454107**, se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Interlocutorio Nro. 0050
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00194-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Enero Diecinueve Dos Mil Veinticuatro.-

JORGE ANTONIO SEMANATE quien actúa a través de apoderado judicial demando ejecutivamente a **JAIR PATIÑO**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 10.000.000. Pesos Mcte por concepto de la letra de cambio adjunta al trámite, Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 16 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JAIR PATIÑO**, se le enviaron las notificaciones de que trata el Art 291 y no fue posible notificarla personalmente por tanto se hizo necesario realizar la notificación mediante Curador ad- litem a quien se le notifico de la demanda y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

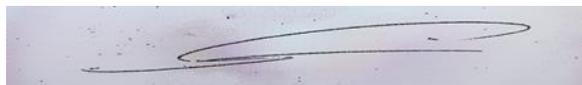
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

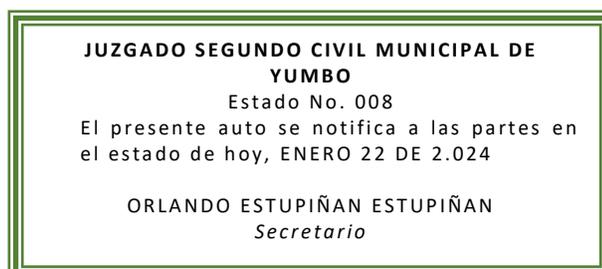
3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.



@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 17 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ecotech E&P S.A.S.

Ddo. Ideacero S.A.S.

Interlocutorio No. 123

Ejecutivo Singular

Rad. 2023-00346-00

Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 1810 de 17 de julio de 2023, respecto a la presentación de la caución como quiera que por un error involuntario de digitación se ordenó a la parte demandante prestar la misma cuando lo correcto está a cargo de la parte ejecutada.

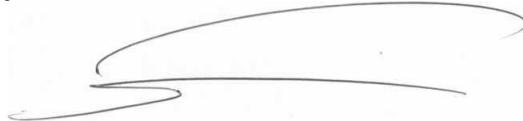
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR el interlocutorio No. 1810 de 17 de julio de 2023, respecto del numeral 1° el cual quedara así:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada prestar caución por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00 que deberá otorgar en dinero, en garantía bancaria u otorgarla por compañía de seguros.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 22 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 18 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Amparo Gonzalez
Ddo: Rodrigo Trujillo

Sustanciación No. 80
Verbal
Rad. 2023-00411-00
Agregar

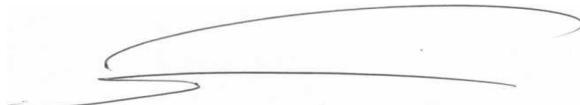
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al certificado de tradición de la M.I. No. 370-207968
allegado por la parte demandante, se hace preciso agregarlo para que obre y consten
dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **ENERO 22 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO DIECINUEVE (19) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOTRAIPI
DEMANDADO : CINDY ALEXANDRA TIQUE ZUÑIGA y JULIO CESAR
BARBOSA RAMIREZ
RADICADO : 768924003002-2023-00456-00
Sustanciación Nro. : 00085
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECINUEVE (19) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID012) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). ADRIANA V RIVERA TREJOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada, ESTO ES A, JULIO CESAR BARBOSA RAMIREZ con estado **fallida** INDICANDO “ (..)NO RESIDE DESTINATARIO YA NO RESIDE EN EL PREDIO (...)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 22 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO DIECINUEVE (19) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00541-00
Sustanciación Nro. : 00084
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECINUEVE (19) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CARLOS ALBERTO TABARES SANCHEZ con resultado positivo EN LA CALLE 10 # 7-74 BARRIO URIBE YUMBO - VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 22 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO DIECIOCHO (18) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BRAYAN STEVEN BETANCOURTH ROMERO
RADICADO : 768924003002-2023-00550-00
Sustanciación Nro. : 00083
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECIOCHO (18) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial en el expediente digital (ID13) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado ***fallida*** INDICANDO “ (..)DIRECCION NO EXISTE(..)” así como de la dirección electrónica al correo brayanbetancourthhhh@icloud.com - Brayan Betancourth Romero con resultado NEGATIVO *las que* se hacen preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 18 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Alvaro Yanten
Ddo: Luis G. Arango y otros

Sustanciación No. 81
Verbal
Rad. 2023-00697-00
Agregar

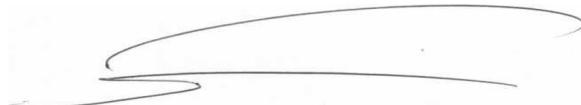
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. SNR2023EE136547 de 22 de diciembre de 2023 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlo para que obre y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 22 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Dte: José Aleazar Rodríguez y otro
Ddo: Daniel Edo Granobles

Interlocutorio No. 126
Verbal
Rad. 76-892-40-03-002 2023-00930-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 76 de 11 de enero de 2024 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

Se requirió al demandante integrar al presente trámite como Litis consorte necesario a los señores ALBA MARIA, ALEJANDRO, AURA CECILIA, ISAURA, LILIA ESTHER y ROBERTO NEL GRANOBLES SANDOVAL, a los cuales identifico pero no allego la información correspondiente para llevar a cabo las notificaciones del caso señaladas en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

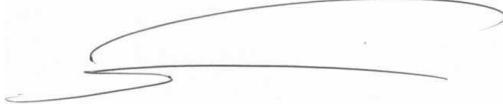
RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 22 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Enero 19 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0043.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00960 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 70.698.451** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

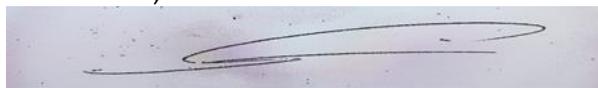
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ C.C. 70.698.451**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, _ENERO 22 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0044.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00963-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8** , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, C.C. N° 1044120412**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, C.C. N° 1044120412.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$8.386.680 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. 014826100005276
- b. Por la suma de \$1.109.660 Pesos mcte por los intereses corrientes, contenidos en el pagaré No.014826100005276, liquidados desde el 11 de diciembre del 2022 y hasta el 11 de junio del 2023, a una tasa referencial IBRSV al valor referencial 12.4800 % más del valor del spread 1.9 %
- c. Por la suma de \$1.182.521, por el valor de los intereses moratorios causados desde el 12 de junio del 2023 y hasta el 30 de octubre del 2023 fecha de presentación de la demanda.
- d. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No. 014826100005276, a partir del 31 de octubre del 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e. **ABSTENERSE** de ordenar la suma de \$29.980 Mcte, por otros conceptos contenidos en el pagaré N° 014826100005276. Ya que estos no fueron sustentados
- f. Por la suma de \$2.598.844 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. 014826110000190
- g. Por la suma de \$111.238 por los intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 014826110000190, liquidados desde el 01 de mayo del 2023 y hasta el 30 de mayo del 2023, a una tasa referencial DTFEA al valor referencial 0.0 % más del valor del spread 12.42 %
- h. Por la suma de \$396.167, por el valor de los intereses moratorios causados desde el 01 de junio del 2023 y hasta el 30 de octubre del 2023 fecha de presentación de la demanda
- i. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No. 014826110000190, a partir del 31 de octubre del 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- j. **ABSTENERSE** de ordenar la suma \$2.383 Mcte, por otros conceptos contenidos en el pagaré N° 014826110000190 .
- k. Por la suma de \$30.935.661 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. 014826110000188.
- l. Por la suma de \$4.414.238 por los intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 014826110000188, liquidados desde el 15 de febrero del 2023 y hasta el 14 de marzo del

2023, a una tasa referencial IBRMV al valor referencial 12.3330 % más del valor del spread 13.85 %.

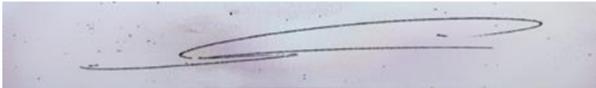
- m. Por la suma de \$7.305.250, por el valor de los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo del 2023 y hasta el 30 de octubre del 2023 fecha de presentación de la demanda.
- n. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No. 014826110000188, a partir del 31 de octubre 2023 del 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- o. ABSTENERSE de ordenar la suma \$1.553.805 Mcte, por otros conceptos contenidos en el pagaré N° 014826110000188.
- p. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ de conformidad al endoso adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _008_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _22 DE ENERO DE 2.024 _</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0045
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00963-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro -

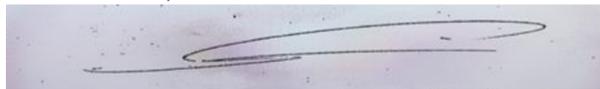
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, C.C. N° 1044120412**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de los dineros que la señora **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, identificada con c.c. 1044120412**, tengan en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos valores. Para tal efecto se oficie a las siguientes entidades financieras: AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, BANCO DE LA MUJEROCCIDENTEPOPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, COOMEVA, AV VILLAS PICHINCHA, FALABELLA, CAJA SOCIAL.

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$100.000.000.oo.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 008
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 22 DE 2.024_
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0048.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00007-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOHN CARLOS ROJAS CC. No. 94.360.850**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **JOHN CARLOS ROJAS CC. No. 94.360.850.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4** las siguientes sumas de dinero:

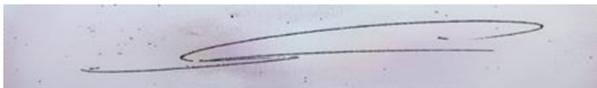
- a. Por la suma de \$ 64.402.379,00), por concepto de capital total de las obligaciones con No. 09830015658 bajo la modalidad de “Bca préstamo persona”, No. 09830010279 bajo la modalidad de “Bca préstamo persona”, 4899259515184859 bajo la modalidad de “tarjeta visa clásica corte 1”, No. 5406259835586588 bajo la modalidad de “tarjeta internacional – pesos” y No. 09830004900 bajo la modalidad de “Bca préstamo persona”, amparadas en el pagaré sin número 8.386.680 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. 014826100005276
- b. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL de conformidad al endoso adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 008</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 22 DE 2 .024_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0049.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00007-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOHN CARLOS ROJAS CC. No. 94.360.850**, de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** Decretar el embargo e los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **JOHN CARLOS ROJAS ASTUDILLO No. 94.360.850**, en los siguientes Bancos de la ciudad: BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

2.- **OFICIESE** al señor Gerente de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 130. 000.000.oo

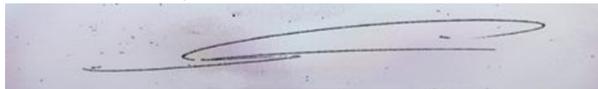
3º **DECRETAR EL EMBARGO** sobre de los derechos que posee el **JOHN CARLOS ROJAS ASTUDILLO CC. No. 94.360.850**, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-17952 ubicado en la CALLE 6 Y 7 #6-27 LOTE # 13 MZ. 1 BARRIO URIBE, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

4º. **LÍBRESE Oficio** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º **OFICIAR** a **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A** a fin de que informen a este despacho si el señor **JOHN CARLOS ROJAS ASTUDILLO CC. No. 94.360.850**, se encuentra afiliado activo como cotizante, de conformidad con el reporte de adres que se encuentra anexo, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios.

6º **LÍBRESE Oficio** a la mencionada EPS, para que se sirvan allegar la información solicitada conforme a lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Para que allegue a esta dependencia lo acotado

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.008

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 22 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 19 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00026-00

Yumbo Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINESA S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con la placa **KIE-835** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **KIE-835**, de propiedad del garante **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO** con C.C. No. **16.277.300**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 22 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl